

“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

RESOLUCIÓN N° 451 /2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 04/2020 QUE MODIFICA LA GUÍA DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADOS ADJUDICADOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES-INVESTIGADORES DE LAS CONVOCATORIAS 2016 Y 2017 DEL PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA-PROCIENCIA.

Asunción, 23 de Noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución N°151/2017 de fecha 19 de abril de 2017 que aprueba el lanzamiento de la convocatoria 2017 y su Guía de Bases y Condiciones del Programa de Apoyo para la Formación de Docentes-Investigadores en el Marco del Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología-PROCIENCIA.

La Resolución 228/2020 que aprueba la adenda n° 01 que modifica la proforma de contrato y las guías de ejecución y sus anexos utilizados para la ejecución de los proyectos de investigación para instituciones públicas y privadas, financiados con cargo al presupuesto del Componente I – Fomento a la Investigación Científica – Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología – PROCIENCIA.

El acta de la sesión del Consejo N°587 de fecha 20 de octubre de 2020 en donde se aprueba la adenda a la Guía de Ejecución.

La necesidad de modificar la “Guía de Ejecución” para instituciones públicas y privadas del Programa de Apoyo para la Formación de Docentes – Investigadores en el marco del Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología-PROCIENCIA.

El Decreto N° 3124 de fecha 20 de diciembre de 2019 “Por el cual se nombra al Señor Bernabé Eduardo Felippo con CI N° 294.082 como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), dependiente de la Presidencia de la República”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

www.conacyt.gov.py



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

RESOLUCIÓN N° 451 /2020


POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 04/2020 QUE MODIFICA LA GUÍA DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADOS ADJUDICADOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES-INVESTIGADORES DE LAS CONVOCATORIAS 2016 Y 2017 DEL PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA-PROCIENCIA.

Art. 1º. APROBAR la adenda N°04/2020 que modifica la Guía de Ejecución de Programas de Postgrados adjudicados a Instituciones Públicas y Privadas de las convocatorias 2016 y 2017 en el marco del Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología-PROCIENCIA. Anexa a esta resolución.

Art. 2º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



B. Eduardo Felippo, Ing.Ind.
Ministro
Presidencia del CONACYT

PR  **CIENCIA**

PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA



**CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**COMPONENTE II – FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL
HUMANO PARA LA I+D**

**II.1 Proyectos de creación y fortalecimiento de
maestrías y doctorados de excelencia.**

ADENDA N° 4

Aprobado por Resolución N° 451/2020

**GUIA DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE
POSGRADOS ADJUDICADOS A
INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS**

**CONVOCATORIA –2016 Y
2017**

**PROGRAMA DE APOYO PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES-
INVESTIGADORES**

NOVIEMBRE 2020



A. ASPECTOS LEGALES

A.4.2 Ampliación de plazo de ejecución

La solicitud de extensión del plazo de ejecución deberá ser planteada al CONACYT hasta 15 (quince) días corridos antes de la finalización del periodo de ejecución. La solicitud de esta prórroga es responsabilidad de la institución beneficiaria, quien debe remitir la nota formal justificando la necesidad de extensión del plazo, así como el cronograma de actividades ajustado al pedido realizado.

A.4.3 Ampliación de plazo de vigencia

La ampliación del plazo de vigencia podrá ser solicitada por la IB en los casos en que el informe final ya se encuentre aprobado y existan rendiciones administrativas pendientes de cierre. Se aclara que en el periodo de vigencia no se aceptarán reprogramaciones a gastos, así como facturas de nuevos gastos misionales ni administrativos.

La solicitud de extensión del plazo de vigencia deberá ser planteada al CONACYT hasta (quince) días corridos antes de la finalización del periodo de vigencia, a través del SPI. El plazo máximo de solicitud de ampliación será de hasta 60 (sesenta) días corridos, por única vez.

Se reitera el plazo estipulado de 60 (sesenta) días podrá ser modificado por medio de actos administrativos u otro en caso que el CONACYT considere necesario.

A.4.4 Adendas de oficio

El CONACYT, en los casos que considere pertinente podrá ampliar unilateralmente el plazo de ejecución y/o de vigencia de un programa de posgrado, así también podrá ampliar o reducir la cantidad de meses de prórroga solicitados por la institución beneficiaria.



B. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS-FINANCIEROS

B.9 Devoluciones de fondos

B.9.1 Devolución ordinaria (por programas finalizados)

Los fondos no utilizados, deberán ser devueltos al CONACYT en un plazo no mayor a 30 días a partir de la finalización de la fecha de ejecución. En caso de que la institución no cuente con los créditos presupuestarios para realizar la devolución, deberá comunicar mediante una nota formal al CONACYT a los efectos de solicitar un nuevo plazo para la devolución.

B.9.2 Devolución extra ordinaria (en caso de rescisión unilateral de contrato por motivo imputable a la IB)

En aquellos casos en los que se proceda a la rescisión unilateral del contrato por parte del CONACYT, la Institución Beneficiaria deberá devolver los saldos transferidos y no rendidos (para que se consideren rendidos, los mismos deben estar en estado “verificado” en el SPI) en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación. De no cumplirse con esta devolución los antecedentes del caso serán remitidos a las autoridades de control.

4.3. Devolución extra ordinaria (en caso de rescisión unilateral de contrato por parte de la IB)

En caso de que la IB proceda a la rescisión unilateral del contrato, deberá realizar la devolución del 100% de los fondos transferidos.

